



0000001

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

## CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA

CUANTICABIZ S.A.

OTORGADA POR:

SR. RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA

SRTA. LISELVIA BELÉN DURÁN ISSO

CUANTIA: USD \$ 24.000,00

JSP FACTURA No.

DI 4 COPIAS:

Copia Certificada No. 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día,

MIÉRCOLES VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí,

DOCTORA ROCIO GARCIA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA

DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el

señor RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA, de estado civil casado, por sus propios y

personales derechos, y por los que representa, en calidad de apoderado especial de la

señorita LISELVIA BELÉN DURÁN ISSO, de estado civil soltera, conforme copia

certificada del poder especial que se adjunta. El compareciente es mayor de edad, de

estado antes anotado, de nacionalidad venezolana, domiciliado y residente en la

República de Venezuela, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábil cual en derecho se

requiere para contratar y obligarse, a quien de conocerle por sus documentos de

identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos

legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente

minuta que a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas

a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía

Anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: RAMÓN

ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA, venezolano, domiciliado y residente en la República de

Venezuela, de tránsito por esta ciudad capital, de estado civil casado, comerciante,

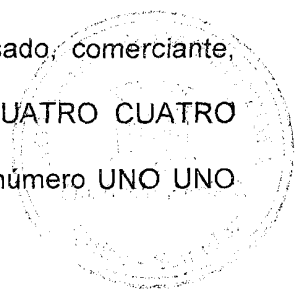
portador del pasaporte número CERO CUATRO OCHO SIETE CUATRO CUATRO

TRES CUATRO OCHO ( 048744348); y, de la cédula venezolana número UNO UNO.



Notaría

1

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

UNO CUATRO CERO NUEVE DOS NUEVE (11.140.929), quien comparece por sus propios y personales derechos, y por los que representa, en calidad de apoderado especial de la señorita LISELVIA BELÉN DURÁN ISSO, quien es venezolana, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO DOS TRES UNO UNO UNO TRES SEIS (12.311.136), de estado civil soltera, conforme copia certificada del poder especial que se adjunta. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** El compareciente señor RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de apoderado especial de la señorita LISELVIA BELÉN DURÁN ISSO, declara bajo juramento que, es su voluntad y la de su Mandante, constituir, como en efecto lo hace, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.-

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará DISTRIBUIDORA CUANTICABIZ S.A., y en todas sus operaciones girará con este nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**

**SOCIAL:** La compañía tendrá como actividad única aquella relacionada con las telecomunicaciones e Informática, dentro de las siguientes fases y/o etapas dentro de esa misma actividad, las que están vinculadas entre sí o son complementarias a ella:

**UNO)** Importación, ensamblaje, manufactura, asesoría, diseño de Soluciones de informática, Tecnología, electrónica, telecomunicaciones, computación, electricidad, automatización, video vigilancia, climatización, generación eléctrica, energía ininterrumpida, hardware y software; **DOS)** La prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional y en el exterior. **TRES)** Importación, distribución, compra, venta, elaboración, reparación y exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios



0000002

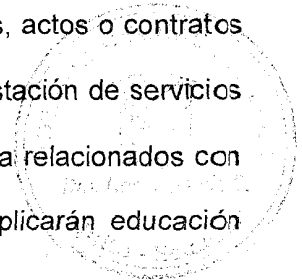
Dra. Rocío García Costales

de programación, estructuración y diseño de páginas web en programación (HTML, FLASH, JAVA, PHP, ASP) de bases de datos, de software y cd-card, de hardware, de fotografía, de hosting (alojamiento) para web site, servicios de Internet, de proyectos para páginas web, equipos de microfilmación, repuestos y mantenimiento de los mismos; **CUATRO)** Podrá ser proveedora de servicio de telecomunicaciones, distribuidora de productos de servicios masivos y telecomunicaciones; operador de telefonía pública; distribuidora de productos para la administración y manejo de tráfico telefónico; **CINCO)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición, y para transmisión de sistemas de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de antenas y centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; provisión de cables, material de conexión, herrajes, conectores, cintas, maletas de herramientas; y, el montaje, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras, cinturones, para la construcción, conservación y fiscalización de canalización telefónica; **SEIS)** Representar y administrar todo tipo de personas o entidades jurídicas de derecho privado, sus bienes, acciones, derechos e intereses; pagar deudas y cobrar créditos; contratar las reparaciones, modificaciones o reconstrucción de las cosas que administra; y, comprar, adquirir o arrendar los materiales y servicios necesarios para los proyectos que se le hayan encomendado. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá contratar asistencia técnica nacional o extranjera, diseños, análisis, programación, interventorías y todas las actividades relacionadas con la administración, gerencia, operación, representación y mandato; ejecutar actividades, actos o contratos civiles o mercantiles vinculadas con su objeto social; **SIETE)** La prestación de servicios técnicos especializados, capacitación, asesoría, auditoría y asistencia relacionados con sistemas de informática y telecomunicaciones, mismas que no implicarán educación

3



Notaría

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

superior; **OCHO)** La Compañía podrá establecer oficinas, almacenes, bodegas o las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus actividades, sin violar o estar incurso en la Ley de Almacenes Generales de Depósito; así como, realizar el transporte de sus productos, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos relacionados con su actividad única, por sus propios medios y mecanismos o por intermedio de terceros, debidamente autorizados; **NUEVE)** Comprar, vender, hipotecar, gravar y/o arrendar bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su actividad única, y que, estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad; sin estar incurso en las actividades establecidas en la Ley de Mercado de Valores; **DIEZ)** Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas u otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** La Compañía tendrá un capital autorizado de VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,000.00); y, un capital suscrito de



0000003

Dra. Rocío García Costales

DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,000.00), dividido en doce mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**SEXTO.- TÍTULOS:** Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS:** La

compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES:** El

derecho de negociar las acciones no tiene limitación. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta

General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda

convocatoria, con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de

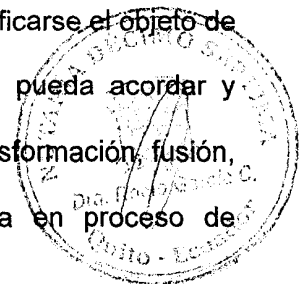
la primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionista pueda acordar y resolver válidamente el aumento, disminución de capital social, la transformación, fusión,

la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de



Notaría 17

5



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto social, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del presente estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA**

**ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA:** La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La Junta

General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el



0000004

Dra. Rocío García Costales

día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:**

De conformidad a lo que prescribe el artículo 238 de la Ley de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los

asistente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN:** Los Accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS:** Por

cada acción pagada de UN DÓLAR (US\$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las

resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones

adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES**

**DE LA JUNTA GENERAL:** A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus

remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere

convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la

liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o

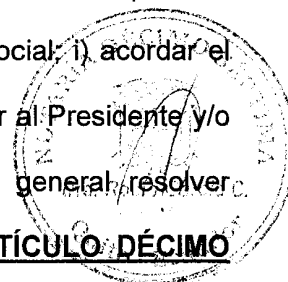
al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO**



Notaría 7

7

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



**NOVENO.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta que sea legalmente reemplazado; d) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, f) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual o conjuntamente con el Presidente; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa,





0000005

Dra. Rocío García Costales

nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE**



Notaría 17

**RESERVA:** De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE**

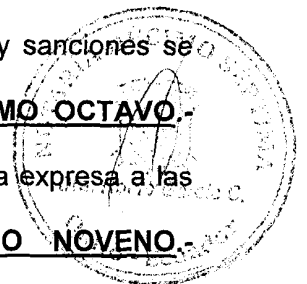
**UTILIDADES:** La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL**

**COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará (1) un año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN,**

**LIQUIDACIÓN Y SANCIONES:** En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**REMISIÓN:** En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



9

**ARBITRAJE:** Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Medicación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES:** UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
LISELVIA BELÉN DURÁN ISSO	10.800,00	5.400,00	5.400,00	10.800	90%
RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA	1.200,00	600,00	600,00	1.200	10%
TOTAL	12.000,00	6.000,00	6.000	12.000	100%

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento (50%). Los accionistas, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria a nombre de la compañía una vez que sea registrada e inscrita en el Registro Mercantil de Quito. Se establece el plazo de DOS (2) años, para que los Accionistas paguen el capital insoluto. **QUINTA:** **NACIONALIDAD.-** Se deja constancia que los Accionistas, señores: RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA, y, la señorita LISELVIA BELÉN DURÁN ISSO, son venezolanos, domiciliados y residentes en la República de Venezuela, por lo tanto, la inversión que



0000006

Dra. Rocío García Costales

efectúan mediante esta constitución será considerada como extranjera directa.-

**SEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** UNO) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía al señor: RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por él. Nombrase igualmente a la señora: LISELVIA BELÉN DURÁN ISSO, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA**

11



**AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se

Notaría 17

incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor **DIEGO M. CERDA RAMÍREZ,** con matricula profesional número cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Cotopaxi. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SR. RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA

Pasp. 048744348

DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



0000007

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
CEDULA DE IDENTIDAD

V. 11.140.929

APELLIDOS JIMENEZ MOLINA

NOMBRES RAMON ANTONIO

FIRMA TITULAR 

14/09/1972 CASADO  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

26/06/2014 06/2024  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

Juan Dugarte  
Director



596171.-



Republica Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
Servicio Autonomo de Registros y Notarias

Fecha de Emisión: 4 08 14 202° 153°



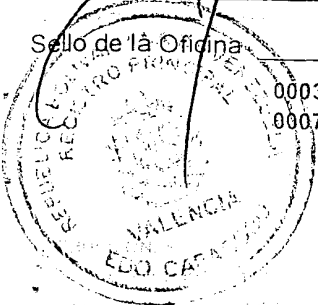
La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de SESENTA (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotado dichos lapsos la PUB es nula y debera emitirse una nueva PUB para realizar el tramite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



Número Planilla: 305 00226222

TIPO DE ACTO			
LEGALIZACION HABILITADA			
NOMBRE Y Apellido del Solicitante			
JESUS PINTO			
Numero Control: 488-0000-0000			
CVRIF/Pasaporte del Solicitante	Forma de Pago	Nº Cheque/Aprobación	Monto (Bs.F)
11.156.041			
Nombre y Apellido del Depositante	Monto Efectivo		
	Cheque Gerencial/del mismo Banco		
CVRIF/Pasaporte del Depositante	Punto de Venta		
Firma del Depositante	Pago por Internet		
Monto en Letras: TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO			Monto Total 381,00

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	Registro Principal del Estado Carabobo
CINTHIA CALIXTO			
CEDULA	CEDULA	CEDULA	
24.457.795	<i>Edgar Jimenez</i>	<i>Maryelis Parra</i>	05 de Agosto 2014
CARGO	CARGO	CARGO	Abog. Yasmire Cebis Coro
TECNICO ADMTVO I	C I 6 966.834 ESCRIBIENTE	C.I.: 11.809.854 ESCRIBIENTE	C.I. V-8.942.846 Registradora Principal (E)
Fecha	Fecha		
04/08/2014		05-08-14	



Bancos Recaudadores

- 0003 - Banco Industrial
- 0007 - Banco Bicentenario

BANCO DE VENEZUELA  
RIFG-200099976  
RECIBO DE COMPRA DEBITO

REG PRINCIPAL DEL ESTADO CARABOBO  
VALENCIA  
RIF: G-200083875 AFILIADO: 0072408071  
TERMINAL: 2001 LOTE: 263  
589524\*\*\*\*\*5470  
FECHA: 04/08/14 HORA: 02: 2:52 PM  
APROB: 782946 REF: 8906 TRACE: 483711  
AID: A000000043060  
AC: 24259F229ADSAFC2 NA: 526FE588  
TVR: 0000048000 TSI: E800

COPIA-CLIENTE

Bs. 381.00

27P82P000 081001

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dra. Rocio Garcia*



República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
 Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Fecha de Emisión: 8 07 14 2014

0000008



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de SESENTA (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agradado dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



Número Planilla: 120 00133383

(Area de rafaga Bancaria)

TIPO DE ACTO			
PODER			
NOMBRE Y Apellido del Solicitante			
ISELVIA DURAN			
Numero Control: 488-0000-0000			
CURIF/Pasaporte del Solicitante	Forma de Pago	Nº Cheque/Aprobación	Monto (Bs.F)
12.311.136			
NOMBRE Y Apellido del Depositante	Monto Efectivo		
CURIF/Pasaporte del Depositante	Cheque Gerencial/del mismo Banco		
Firma del Depositante	Punto de Venta	D-BANESCO 170173	501.65
	Pago por Internet		
Monto en Letras: QUINIENTOS UNO CON 65/00 CTMS		Monto Total	501.65

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
NOMBRE Y APELLIDO JOSE RAFAEL GOMEZ	NOMBRE Y APELLIDO MARIA E. GONZALEZ	NOMBRE Y APELLIDO <i>Juan Miguel Piñero Ojeda</i>	
EC. 14 462.025	CEDULA 8.809.639	CEDULA ABOGADO JEFE DE SERVICIOS	<i>Miguel Piñero</i> C.I. 15.363.008
CARGO ESCRIBIENTE III	CARGO TEC. ADM. II	CARGO ENCARGADO	Notario Público Quinto
Fecha 08/07/2014	Fecha	10-07-14	11-7-14

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Seño y Firma del Banco

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario (Banfoandes)
- 00102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro

INSTRUCCIONES:

- LLEVAR ORIGINAL, MAS 3 COPIAS DE ESTA PLANILLA (EN TAMAÑO OFICIO) AL BANCO
- VERIFIQUE QUE LA IMPRESIÓN (RAFAGA) Y EL SELLO DEL BANCO SEAN LEGIBLES Y COINCIDA
- DEVOLVER 3 COPIAS A LA NOTARIA VALIDADAS POR EL BANCO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1973, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.  
 Quito a,

26 AGO. 2014  
 LA NOTARIA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
 Shyris y Suecia Esq.  
 Dra. Rocío García C.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
 Shyris y Suecia Esq.  
 Dra. Rocío García C.

04726488275

BANCO DE VENEZUELA  
 RIF J-000029482  
 RECIBO DE COMPRA  
 DEBITO  
 C.C. TRIGAL SUR  
 RIF: G-200083875 AFILIADO: 00/25/19619  
 TERMINAL: 2001 LOTE: 681  
 641288  
 FECHA: 08-07-14 HORA: 11:52:49 AM  
 APROB: 170173  
 RUC: 0000000000  
 ACC: 0000000000  
 PUS: 0000000000

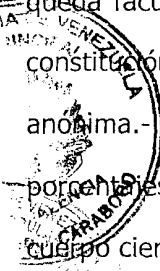
NO VA EN CUENTA EL MONTO

08/07/14

Yo, LISELVIA BELEN DURAN ISSO, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cedula de identidad No. 12.311.136, declaro: por mis propios y personales derechos, confiero, como en efecto lo hago, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **RAMON ANTONIO JIMENEZ MOLINA**, de nacionalidad venezolana, portador de la cédula de identidad número 11.140.929, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, quien por medio de este instrumento queda autorizado, y debidamente facultado para que, a nombre y en representación de su mandante, se encargue de realizar los siguientes actos: **1)** Intervenir en la constitución de una Sociedad o compañía que pudiera ser anónima o limitada, bajo la razón social o denominación que fuere debidamente aprobada para tal efecto por autoridad competente. La Sociedad se constituirá al amparo de las leyes ecuatorianas, y se registrá de conformidad con las estipulaciones que se acordaren en el contrato social, tendrá su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, y/o en cualquier otra ciudad, cantón o provincia de la República del Ecuador que oportunamente se determine y se acuerde; al efecto el mandatario queda facultado para lo siguiente: **a.)** Para que ejecute los actos necesarios para la fundación o constitución de dicha Compañía, ya sea, una de responsabilidad limitada; o, una sociedad anónima.- **b.)** Para que proceda a la suscripción y pago de las acciones y/o participaciones, en los porcentajes que se acordaren.- **c.)** Para que proceda a realizar el aporte en numerario, en especie o cualquier otro.- **d.)** Para que estipule libremente los estatutos sociales, sus cláusulas, disposiciones y condiciones, y suscriba los mismos. A tal razón podrá concurrir ante Notario Público para autorizar con su firma la Escritura Pública que contenga el contrato social o contrato de constitución de la compañía.- **e.)** Para que designe, de ser el caso, a la persona o personas que deban intervenir en las diligencias, trámites legales y administrativos que conllevan la aprobación de la Compañía; y, para que reciba los Títulos o Certificados de las Acciones y/o de las Aportaciones, según sea el caso.- **f.)** Para que intervenga en la Junta General de Socios y/o Accionistas, en la que designen o nombren administradores de la Compañía, con voz y voto.- **g.)** Para asistir e intervenir en todas y cada una de las Juntas Generales de Socios y/o Accionistas que efectúe la compañía, sean estas ordinarias, extraordinarias o universales, siempre con voz y voto.- **h)** Para solicitar las autorizaciones respectivas y registrar la inversión que efectúan los mandantes en dicha Compañía, ante los organismos competentes de la República del Ecuador, o designar a la persona que los deba

*[Handwritten signature]*

No. 03 Tomo: 343



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dra. Rocío García C.



solicitar.- **i)** En general se confiere al mandatario amplias facultades para que me represente en todos los actos referentes a la constitución de una compañía, sea está Anónima o de Responsabilidad Limitada, organizada de acuerdo con la Ley de Compañías vigente y demás leyes de la República del Ecuador. El Mandatario queda investido de plenos poderes para la ejecución de los trámites legales y administrativos relativos con el encargo constante del presente mandato y el cumplimiento de lo encomendado, incluidas las facultades comunes a los procuradores; y en especial las señaladas en el artículo 44 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, por lo que ninguna autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de Poder.

**DELEGACIÓN:** El Mandatario queda expresamente prohibido de sustituir o delegar este Poder en todo o en parte, salvo en el caso de Procuración Judicial a un Abogado de libre ejercicio profesional.

**3.) PLAZO:** El presente poder otorgado a través de este instrumento, tendrá el carácter de indefinido. **4) CUANTÍA:** La Cuantía por la naturaleza de este instrumento es indeterminada.

me reservo el ejercicio integro de todas las facultades y atribuciones, así como, el derecho de revocar este poder especial. El Mandatario deberá, oportuna y periódicamente, rendir cuenta documentada de su cometido y de los encargos efectuados por mi persona, y presentar un informe por lo menos de sus gestiones. El compareciente se afirma y ratifica en el total contenido de las cláusulas precedentes y autoriza a la autoridad competente, para que se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta y eficaz validez de esta clase de contratos. Es Justicia en Valencia a la fecha de su presentación.

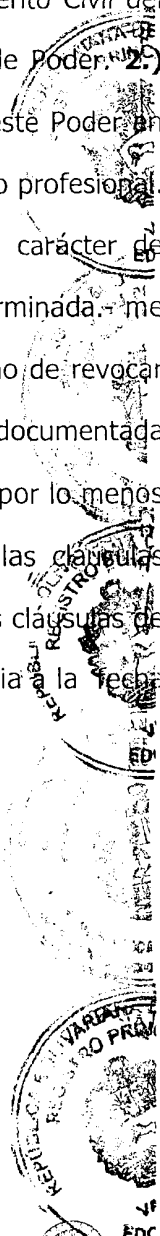


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO

EC-13- 0250838



REG. RAFAEL CHAVEZ FRIAS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE VALENCIA.

Valencia, Once (11) de Julio del año Dos Mil

atorce (2014) 204° y 155°. El anterior documento redactado por el (la) abogado(a) **JOSÉ AUGUSTO BLANCO S.**, inscrito(a) en el Inpreabogado bajo el N° 48.705, presentado para su autenticación y devolución según planilla N° 471122, de fecha 08-07-2014 y Planilla Única Bancaria (P.U.B.) N° 133383. Presente su otorgante dijo llamarse: **LISELVIA**

**BELEN DURAN ISSO**, mayor de edad, domiciliado en: **Valencia**, de nacionalidad: **Venezolana**, de estado civil: **Soltera**, portador de la Cédula de Identidad Número: **V.-12.311.136**. Leído y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas en estas y en

el presente original, en presencia del Notario el otorgante expuso: **"SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL DOCUMENTO"**. El

Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos **CARMEN RAMIREZ** y José Rafael Jey, portadores de las Cédulas de Identidad

Números **V.-9.818.794** y **V.-14462024** respectivamente dejándolo inserto bajo el N° **03**, Tomo **343**, los libros de autenticaciones llevados por esta Notaría. En este acto, el

Notario deja constancia de que ha informado a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales del presente documento, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado. Este

documento fue otorgado en la fecha supra-indicada, siendo las: \_\_\_\_\_ . El otorgante adicionalmente ha jurado la urgencia del presente caso, para el cual fue

habilitado el tiempo necesario.-

EL NOTARIO PUBLICO QUINTO

EL OTORGANTE

LOS TESTIGOS

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro  
de la Ley del Notariado N° 2388 publicado en el Registro Oficial  
N° 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la  
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es  
igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito a,

26 AGO 2014



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dra. Rocío García C.



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dra. Rocío García C.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Ministerio del Poder Popular**  
**para Relaciones Interiores y Justicia**  
**Registro Principal del Estado Carabobo**



Valencia, 05 de agosto de 2.014

Años: 204<sup>a</sup> y 155<sup>o</sup>

Yo, Abogado Yasmire del Valle Celis Coro. (Encargado).

Registrador Principal del Estado Carabobo; doy fe de que el (la)  
 Ciudadano(a) Abog. Miguel Armando Barreto Houtmann.- Notario Público Quinto de Va-  
lencia. Estado Carabobo.

Titular de la Ced. de Ident. N° V- 15.363.008.

es como se titula, para la fecha de la expedición del presente documento y que la firma que lo autoriza es la misma que usa en todos sus actos públicos. La presente legalización no conlleva opinión, de forma ni de fondo, del contenido del presente documento.- Realizado por: *Margolis P.*

P.U.B. 30500226222. -

**Jefe Revisor**



*Margolis P.*  
 Abog. Yasmire del Valle Celis C.  
 Registradora Principal (F)

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
 Stryis y Suecia Esq.  
 Estado Carabobo  
 Dra. Rocio Garcia C.

0000011



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL SUSCRIPTO

\_\_\_\_\_  
NÚMERO DE IDENTIFICACION FECHA

\_\_\_\_\_  
CONCEPTO BASE LEGAL

EC-13- 0285583

0.20  
V.T.

SIMÓN RODRÍGUEZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL SUSCRIPTO


\_\_\_\_\_  
NÚMERO DE IDENTIFICACION FECHA

\_\_\_\_\_  
CONCEPTO BASE LEGAL


EC-13- 0285584

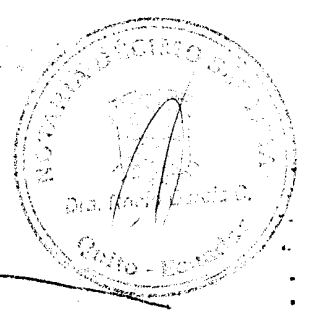
0.20  
V.T.

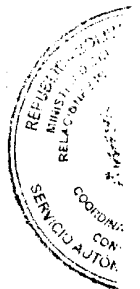
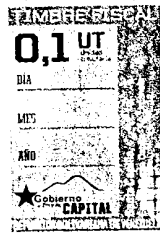
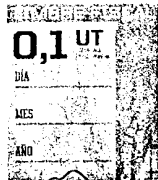
SIMÓN RODRÍGUEZ



**NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**  
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 119 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 14 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.  
Quito a,

LA NOTARIA  
**26 AGO. 2014**  
 **NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
Shyris y Suecia Esq.  
Dra. Rocío García C.



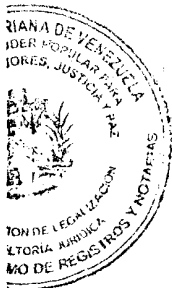


NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dra. Rocio Garcia C.*



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**\*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ\*\*\***



**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)  
**YASMIRE CELIS CORO**

quien es como se titula, **Registrador(a) Principal (E) del Edo. Carabobo**

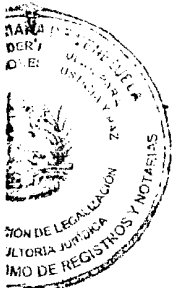
Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de  
Ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 13 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

Por el Ministro,

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.  
Quito a,



LA NOTARIA  
**26 AGO. 2014**  
NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dra. Rocio García C.

**VIOLETA CLAUD DE VEGAS**

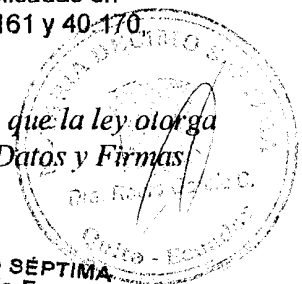
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**

Resoluciones Nros. 119 y 146 de fechas 07 y 20 de mayo de 2013, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 40.161 y 40.170 de fechas 07 y 20 de mayo de 2013, respectivamente.

*Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.*



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dra. Rocio García C.





No. 00049914

No.00049914



Sello No.00135537

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1.- País **VENEZUELA**

El presente documento público:

2.- Ha sido suscrito por:

**VIOLETA CLAVAUD DE VEGAS**

3.- Actuando en su calidad de:

DIRECTORA GENERAL DEL SAREN

4.- Llevando el sello/timbre de:

M.P.P PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Certificado

5.- En Caracas: **14-08-2014**

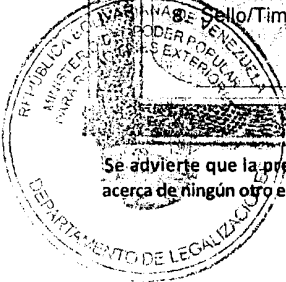
6.- por el Ministro:

7.- No. **00135537**

Sello/Timbre

**Luis Beltrán Blanco**

9.-Firma Coordinador de Consulados Nacionales  
O. 40.036 del 25/10/2012 Res. DM N° 183



Se advierte que la presente apostilla no prejuzga  
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0000469627



NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro  
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial  
564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la  
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es  
igual al documento presentado ante el suscrito.  
Quito a,

25 AGO 2014



NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

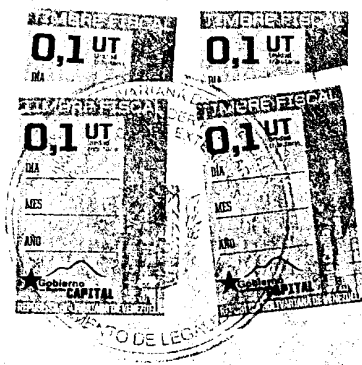
MPPRE-D36A287ED36A285DE36A85ED385ED36A



NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dra. Rocio Garcia C.

0000013

VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dra. Rocio Garcia C.*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7662614  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 048744348 JIMENEZ MOLINA RAMON ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA CUANTICABIZ S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2014 5:53:18 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LORENA DEL CARMEN NICOLALDE FARINANGO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

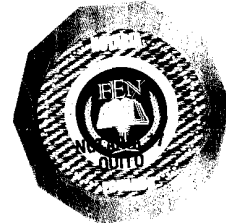
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: C4ZYFH a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



0000014

Dra. Rocío García Costales

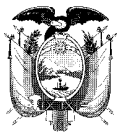
Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CUANTICABIZ S.A.**, otorgada por: **SR. RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA Y OTRA**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al dos de septiembre del dos mil catorce.



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dra. Rocío García C.*



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



TRÁMITE NÚMERO: 64357

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	42599
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	13/10/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	4264
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
048744348	JIMENEZ MOLINA RAMON ANTONIO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
12311136	DURAN ISSO LISELVIA BELEN	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	27/08/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>PLAZO:</b>	99 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	DISTRIBUIDORA CUANTICABIZ S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	24000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG Y P, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000017

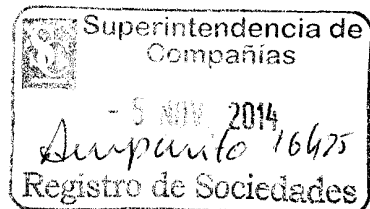
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DISTRIBUIDORA CUANTICABIZ S.A.	
EXPEDIENTE	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		CUANTICA	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Santa Rosa	LA MARISCAL		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. colón	E4-105	9 DE OCTUBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	SOLAMAR	610	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2558-557	2558-556	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	RAMON@j.mercanzadigital.com		
CELULAR:	FAX:		
	2558-548		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
JUNTO A ALMACENES PACO DE LA AV. COLÓN			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ MOLINA			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
PASAP. 048744348			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Quito, D.M., 04 de noviembre del 2014

0000018

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Presente.-

De mis consideración:

Yo, **DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía número **050142148-1**, en mi calidad de Gerente propietario y como tal Representante Legal del Consorcio Jurídico **C&L**, identificado con Registro Único de Contribuyentes número **0501421481001**, por medio de la presente pongo en su conocimiento que he cedido a la Compañía **DISTRIBUIDORA CUANTICABIZ S.A.**, para que realice de manera gratuita su actividad comercial, en el inmueble de mi propiedad, ubicado en la Av. Colón E4-105 y 9 de octubre, piso 6, Edificio SOLAMAR, oficina 610, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta a nombre de mi representada.

Atentamente,

**Dr. Diego Mauricio Cerda Ramírez**  
**C.G. N.- 050142148-1**



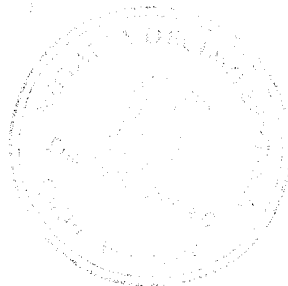
2014 17 01 17 D

**ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RÚBRICAS**

De conformidad con el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la firma del señor, DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número CERO CINCO CERO UNO CUATRO DOS UNO CUATRO OCHO UNO, es auténtica.- Quito a, cinco de noviembre del dos mil catorce.-



  
DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 050142148-1  
 CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 09 ABRIL 1965  
 008- 0215 04416 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1965

ECUATORIANO\*\*\*\*\* V1333V1122  
 CASADO PATRICIA S LEON CORDONEL  
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
 EDISON BOLIVAR CERDA  
 MYRIAM LUETA RAMIREZ  
 QUITO 04/02/2005  
 04/07/2017  
 REN 1565116




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008**  
 008 - 0208 0501421481  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	
LATACUNGA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Factura No. 001-006-005058493  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015  
 Fecha de Emisión: 26/08/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 1096313-3 CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401096313 Cédula / R.U.C.: 0501421481  
 Dirección servicio: N25 AV COLON TGM1 E4-105 OF 610 E4 9 DE OCTUBRE EDIF SOLAMAR reserva 3  
 Código Postal: 170516  
 26/08/2014 1  
 Tipo consumo: Leído  
 Valor a pagar: 30.41

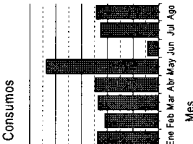
**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: 171176-LAN-AB Factor multiplicación: 1.00  
 Desde: 22/07/2014 Hasta: 21/08/2014 Días Facturados: 30  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000

Descripción	LECTURAS		Valores
	Actual	Anterior	
Energía	40447.00	40204.00	243 kWh
			19.68

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

Constante: 1.00  
 Tipo consumo: Leído  
 Factor Corrección: 1.00  
 VALOR CONSUMO: 19.68  
 COMERCIALIZACION: 1.41  
 I.V.A.(0%): 0.00  
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 21.09  
 SERV.ALUM.PUB: 1.79  
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.79  
 TOTAL SE Y AP (1): 22.88



**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00

Factura No. 001-006-005058493  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorizac: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1096313-3  
 CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO  
 No. de Control: 109631311-64  
 Valor a pagar: 30.41

Factura No. 001-006-005058493  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015  
 Fecha de Emisión: 26/08/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 1096313-3 Cédula / R.U.C.: 0501421481  
 CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO  
 No. de Control: 109631311-64  
 Dirección servicio: N25 AV COLON TGM1 E4-105 OF 610 E4 9 DE OCTUBRE EDIF SOLAMAR reserva 3

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	2.43
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		7.53

**TOTAL A PAGAR**

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	22.88
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	7.53
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>30.41</b>

Pagar hasta: 10/09/2014

0000020

